



Provincia de Tierra del Fuego AELAS
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Apoyo Institucional

Nota N° 3999/2026

Letra: Ss.A.I. – M.ED.

Rio Grande, 21 de julio de 2026

Ref.: Expediente MED-E-43589-2026.-

A la Dirección General de Administración Financiera

S / D.-

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. A los efectos de dar respuesta a la nota N-DGAF-M.ED-4049-2026 adjunta a orden 70 del expediente de referencia, la cual solicita al Ministerio de Educación que tome conocimiento e intervención respecto del Pronunciamiento N° 1076/2026 D.P.R.P. y P.R. – M.EC. obrante a orden 69.

Se informa que se toma conocimiento del pronunciamiento a orden 69, el cual establece valores de mercado para ambos renglones, determina una variación porcentual respecto del precio cotizado y concluye: *“En base a los resultados precedentes, corresponde postular que los precios cotizados en el renglón N° 1 y 2 de la Compra Directa N° 49/2026 RAF 521, resultan excesivos para el Estado provincial en virtud de superar el 20% del valor estimado de mercado.”*.

Ahora bien, esta Subsecretaría precisa efectuar algunas anotaciones al respecto de dicho Pronunciamiento. A saber:

1). Es menester advertir que la evaluación de las ofertas y todo lo referente al área evaluadora de la presente contratación (Contratación Directa N° 00049/2026 RAF 521) le compete a esta Subsecretaría de Apoyo Institucional, y por lo tanto debe entenderse que por analogía y conforme lo establece el Decreto Reglamentario N° 674/11 Anexo I, Artículo 34°, inciso 56°, es esta área quien se expide en relación a la preadjudicación y todo aquello que la motive.

2). La Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia expresó: *“... los precios cotizados en el renglón N° 1 y 2 de la Compra Directa N° 49/2026 RAF 521, resultan **excesivos** para el Estado provincial en virtud de superar el 20% del valor estimado de mercado.”* Le asiste la razón a tal dirección al momento de referirse a lo excesivo de los precios, sin embargo, mediante el Informe N° 14/2022 D.G.L. y A. – O.P.C. la Oficina Provincial de Contratación ha evacuado consultas de la Subcontadora General de la Provincia en relación a la justificación de aquellas ofertas que superan el 20% de la estimación del gasto. En el desarrollo del apartado III) de tal informe, la O.P.C. expresa: *“Asimismo, y sin ánimo de reiterar la totalidad de los preceptos desarrollados anteriormente, resulta insoslayable mencionar -una vez más- que la determinación de la condición de “oferta conveniente” es una prerrogativa propia del órgano competente para decidir, la que de ninguna manera deberá encontrarse desprovista de fundamentación. De esta manera, la evaluación de cada procedimiento gozará de un margen de apreciación discrecional sin perjuicio de que la elección deba encontrarse*



Provincia de Tierra del Fuego AeIAS
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Apoyo Institucional

razonablemente fundada y motivada, debiendo explicitarse las razones y el criterio objetivo que permitan seleccionar una determinada propuesta como “la más conveniente” aun cuando supere el costo inicial presupuestado.”

Entonces, debe entenderse que el hecho de que los precios resulten “excesivos” era un aspecto que esta área evaluadora ya había considerado en primera instancia a orden 65, y que de igual manera se decidió proceder con la preadjudicación en base a la fundamentación allí expuesta, a la cual me remito nuevamente y cito: *“Que, de dicho análisis técnico y económico realizado sobre las propuestas, se constató que las ofertas presentadas para los renglones N°1 y N°2 superan en más de un 20% el presupuesto reservado preventivamente. No obstante, esta instancia técnica recomienda proceder con la preadjudicación de los mencionados renglones, fundamentada en **motivos de oportunidad, mérito y conveniencia**. Al respecto, cabe destacar que los bienes están destinados de forma directa a las Instituciones Educativas de la provincia. Asimismo, **los valores cotizados resultan acordes y justificados al evaluar las ofertas frente al contexto económico de alta volatilidad actual**. A este factor se suma que **el mercado cuenta con una escasa concurrencia de proveedores especializados, siendo este el segundo expediente que se trasmita para el mismo objeto sin lograr una adjudicación**. Por otra parte, se advierte que iniciar un nuevo proceso licitatorio demandaría un tiempo excesivo y demoraría la entrega de los bienes. En conclusión, habiendo analizado la importancia de los bienes por adquirir, la escasa oferta en el mercado sectorial y el perjuicio temporal que ocasionaría un nuevo llamado a convocatoria se recomienda la preadjudicación de los renglones N°1 y N°2 resulta la alternativa más favorable.”* Debo aclarar que, en esta actuación, se procede a hacer énfasis en la motivación considerada para proceder determinar la conveniencia.

Además, no debe ignorarse que el Decreto Reglamentario N° 674/11 Anexo I, Artículo 34°, inciso 58 establece: *“La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiere obtenido una sola oferta ajustada al pedido, siempre que su precio no resulte inconveniente para el Estado.”* Con el cuidado que merece entender el aspecto de la “conveniencia” como se trató en el informe de la Directora General Legal y Administrativa de la O.P.C. antes citado.

3). Es necesario señalar que llama la atención el hecho de que la D.P.R.P. y P.R. en su Pronunciamiento a orden 69 no haya considerado el presupuesto de referencia obrante a orden 2, y que además, los precios relevados corresponden valores obtenidos de portales web del norte del país, y como bien es sabido, existen costos insulares inherentes al comercio en nuestra provincia. Asimismo, tal aspecto, no hace mas que asistir en la afirmación efectuada por esta subsecretaría en la evaluación a orden 65, cuando se expresó: *“A este factor se suma que el mercado cuenta con una escasa concurrencia de proveedores especializados, siendo este el segundo expediente que se trasmita para el mismo objeto sin lograr una adjudicación”*



Provincia de Tierra del Fuego AeIAS
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Apoyo Institucional

Como conclusión de lo expuesto, esta área evaluadora, reitera la conclusión arribada en la evaluación de oferta obrante a orden 65, aconsejando preadjudicar la Contratación Directa N° 00049/2026 RAF 521 a la firma ZAS3 S.A.S. de C.U.I.T N° 30-71636507-3 en los renglones N° 1 y N° 2 por la suma total de pesos quince millones setecientos doce mil con 00/100 centavos (\$15.712.000,00).

Asimismo, se informa que se concede la **aprobación** para la ampliación del monto afectado preventivamente, conforme lo requiere la Resolución O.P.C. N° 17/2021 Anexo I, Capítulo I, Apartado a), inciso 7.2.

Sin otro particular, saludo cordialmente.

Javier Gastón García
Subsecretario de Apoyo Institucional
Ministerio de Educación.

